REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

RADIC. 76001-3103-019- 2020- 00175- 00

SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que ya se agotó la etapa de notificación de los demandados MARIA VICTORIA PEREZ FERNANDEZ, CENTRO MEDICO IMBANACO, CLINICA FARALLONES S.A., COOMEVA EPS S.A. y COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. y de los llamados en garantía SEGUROS CONFIANZA S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, se ordenará dar traslado a las excepciones en los términos del artículo 110 del C.G.P.

Así mismo se ordenará el traslado de la objeción al juramento estimatorio realizado por los demandados MARIA VICTORIA PEREZ FERNANDEZ, CLINICA FARALLONES S.A., COOMEVA EPS S.A. y COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. y el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con el artículo 206 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que aporte o solicite pruebas relacionadas con la estimación de los perjuicios materiales que hizo en la demanda, en virtud de la objeción al juramento estimatorio planteada por los demandados MARIA VICTORIA PEREZ FERNANDEZ, CLINICA FARALLONES S.A., COOMEVA EPS S.A. y COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. y el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A (Art. 206 del CGP).

SEGUNDO: DAR el correspondiente traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados y llamados en garantía por encontrarse agotados las etapas procesales que anteceden (Art. 110 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 075 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: MAYO 12 2021

NATHALIA BENAVIDES

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47389cd65a180f97b30745acecd45b59ab04a0c3e24aaff872f8792b621aba2**
Documento generado en 11/05/2021 09:49:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica